

B A S E S

1. ACTIVIDADES OBJETO DE AYUDA.

1.1. La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas concederá, en materia educativa, subvenciones destinadas a colaborar en la financiación parcial, hasta un máximo del 80 %, de los gastos corrientes ocasionados por la realización de actividades educativas de recuperación de personas con problemas de integración y formativas de personas adultas, promovidas por las Corporaciones Locales y Entidades sin fines de lucro legalmente constituidas, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 15 de diciembre de 1.995.

1.2. Los proyectos o actividades destinados a la formación de personas adultas, sólo podrán ser objeto de ayuda si no perciben subvención de otras administraciones públicas o de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro del Programa de Módulos para la Educación de Personas Adultas.

1.3. Para la concesión de subvenciones se valorarán prioritariamente:

1º.— Las actividades educativas en programas de recuperación de personas con problemas de marginación e integración.

2º.— Las actividades educativas dirigidas a la integración de hijos de inmigrantes.

3º.— Las actividades dirigidas a alumnos con necesidades educativas especiales.

En la concesión de las ayudas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La atención a municipios, zonas y sectores más necesitados, con problemas de integración.

b) La atención preferente a la alfabetización.

c) Calidad pedagógica del proyecto.

d) Contribución a la financiación por Mancomunidades Intermunicipales y Agrupaciones de Municipios constituidas o en fase de constitución, así como de aquellos entes consorciados con fines análogos.

2. BENEFICIARIOS.

2.1. Podrán solicitar la concesión de estas subvenciones las Corporaciones Locales y Entidades o Asociaciones sin fines de lucro que estén legalmente constituidas, comprendidas dentro del territorio de La Rioja.

3. SOLICITUDES Y DOCUMENTACION.

3.1. Las Entidades solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en las presentes Bases, presentarán la solicitud cumpliendo los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial, por cada actividad, dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, publicado como Anexo I en la Orden de 14 de julio de 1992 (B.O.R. nº 85), que será facilitada en la Secretaría General para la Educación o en la Oficina de Información del Gobierno de La Rioja, Calvo Sotelo, 3, Logroño.

b) En el caso de Corporaciones, certificación del Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación correspondiente, solicitando subvención y facultando al Presidente de la misma para la firma y tramitación de los documentos que sean necesarios.

c) En caso de Entidad o Asociación sin fines de lucro, copia compulsada de su inscripción en el registro de Asociaciones así como copia de su código de identificación fiscal.

d) Certificación acreditativa del compromiso de la Entidad de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida en su caso.

e) Programa de actividades a desarrollar con expresión de destinatarios, fechas y lugar de realización de la actividad.

f) Presupuesto detallado de los gastos e ingresos previstos para la realización de la actividad y si ha obtenido o solicitado otras ayudas para la realización de la actividad, con expresión de la entidad concedente.

g) En el supuesto de actividades de formación de personas adultas, declaración de no haber recibido otras dentro del Programa de Módulos para la Educación de Personas Adultas.

Cualquier alteración de los datos expresados en los apartados anteriores, que hayan servido de base para la concesión de la subvención, que pretenda realizar el beneficiario, deberá ser notificada previamente, con expresión de los fundamentos que la motivan, a la Secretaría General para la Educación, quien a la vista de la misma, podrá autorizar las modificaciones que procedan, sin que en ningún caso puedan suponer incremento de la subvención concedida.

3.2. Las solicitudes podrán presentarse:

— En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Calvo Sotelo, 3, Bajo. Logroño.

— En la Secretaría General para la Educación, Vara de Rey 3, 26071 Logroño.

— Por cualquiera de los medios señalados en el Artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES.

4.1. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 25 de mayo de 1.995.

5. ADMISION DE SOLICITUDES Y TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO.

5.1 Solamente serán admitidas a trámite aquellas solicitudes que reúnan todos los requisitos expresados en la Base 3.

5.2 Si la solicitud de iniciación del procedimiento no reuniera los requisitos establecidos, se procederá a requerir a la entidad peticionaria para

que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, procediendo en caso contrario a considerarla por desistida en su petición, archivando sin más trámite la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 71.1 de la Ley 30 / 1.992, de 26 de noviembre.

6. ADJUDICACION DE AYUDAS.

6.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se iniciará el procedimiento de instrucción de los actos precisos, para la resolución que proceda del expediente, por la Secretaría General para la Educación.

Las ayudas serán otorgadas o denegadas por resolución motivada de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

6.2. La Resolución podrá atender parcialmente la solicitud presentada, determinando el objeto de la ayuda y la cuantía de la misma en función del crédito presupuestario consignado al efecto y de la valoración del Programa a realizar.

6.3. Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud, sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente y notificar a las entidades interesadas la resolución que recaiga.

6.4. La ayuda que se conceda debe destinarse a financiar la actividad subvencionada. Cualquier alteración de los datos expresados sobre la misma, que hayan servido de base para la concesión de la subvención, en relación esencialmente con el objeto, presupuesto de ingresos y gastos y fechas de realización, que pretenda realizar el beneficiario, deberá ser notificada previamente, con expresión de los fundamentos que la motivan, a la Secretaría general para la Educación, quien podrá autorizar las modificaciones que procedan, siempre que sean actividades comprendidas en la Base 1, sin que en ningún caso dicha modificación pueda suponer incremento del importe de la subvención concedida.

7. PERCEPCION DE LA AYUDA.

7.1. La formalización del pago de la subvención concedida, se realizará previa la presentación de los documentos justificativos de realización de la actividad, expresados en el apartado 8.1, en los plazos previstos.

7.2. El importe de la subvención que se conceda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones c ayudas de otras Administraciones Públicas o Entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, siendo en ese caso de aplicación lo dispuesto en el Art.9 del Decreto 12/1.992, de 2 de abril.

7.3. El beneficiario deberá justificar, como mínimo, en la realización de la actividad subvencionada, gastos por importe de la subvención concedida, procediendo en su caso, a minorar proporcionalmente la subvención otorgada.

8. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

8.1. Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

1. Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad la inspección de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

2. Comunicar cualquier alteración en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas - Secretaría General para la Educación.

4. Presentar a esta Consejería la siguiente documentación, para poder formalizar el abono de la subvención concedida: :

a) Memoria explicativa de la actividad realizada, con evaluación de la misma.

b) Certificación expedida por el representante legal de la Entidad beneficiaria, donde se acrediten las siguientes circunstancias:

— Que se ha realizado la actividad objeto de subvención.

— Los gastos e ingresos, detallados, en la realización de la actividad subvencionada, expedida por el representante legal de la Entidad beneficiaria o el peticionario, en la representación que ostente.

— Otras ayudas obtenidas, en su caso para la realización de la actividad.

c) Facturas o recibos girados a nombre de la Entidad beneficiaria, y en caso de Corporaciones Locales, mandamientos de pago, que justifiquen la totalidad del gasto realizado en la actividad subvencionada.

8.2.— Únicamente se admitirán certificados, como justificantes acreditativos de gastos realizados, cuando estos estén expedidos por entidades públicas o por aquellos a quienes estatutariamente les corresponda en entidades jurídicas y se refieran a gastos de personal de la propia entidad, acreditando el cumplimiento de las obligaciones fiscales y sociales que correspondan, u otros menores de difícil justificación.

8.3.— Teniendo en cuenta la naturaleza de los gastos corrientes que se pueden financiar, se entiende que los gastos de mantenimiento que se pueden justificar en la realización de las actividades, serán los que proporcionalmente al uso, correspondan al funcionamiento ordinario de las instalaciones dónde se realice la actividad educativa.

9. PLAZOS PARA LA JUSTIFICACION DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

9.1.— Los plazos de presentación de la documentación expresada en la Base anterior, serán:

— Para las actividades que a la concesión de la subvención ya hayan sido realizadas, 15 días desde el siguiente a la fecha de notificación de la subvención.

— Para las actividades que a la concesión de la subvención no hayan sido realizadas, 15 días desde el siguiente a la finalización de la actividad.

9.2.— Excepcionalmente, la Secretaría General para la Educación, previa